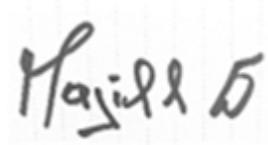


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que la parte demandada, atendiendo al requerimiento realizado por este juzgado indicó, entre otras cosas que; “(...) *no efectué el denuncia penal contra la señora Vanesa Trujillo, puesto que no hubo pruebas (golpes, morados, rasguños) que constataran lo manifestado por mi hijo Juan Pablo Gámez, por lo opté por tomar una medida preventiva de retirar el niño del lugar, evitando exponerlo a vivencias que lo pudieran afectar en su desarrollo infantil*”. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00290
Auto de sustanciación nro. 0375

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido en nombre propio y en calidad de abogado en ejercicio por el señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.489.258, en contra de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.212, en relación al menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, y observados los argumentos y hechos referenciados por la demandada, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, atendiendo al requerimiento realizado por este despacho judicial, se dispone, en primer lugar **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, el escrito antes referido.

Dicho lo anterior, se **CONMINA** a la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS** para que se abstenga de realizar cualquier acto que atente en contra la integridad física y mental de su hijo, el menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, lo que incluye elegir con más detenimiento a la, o las personas que asumirán el cuidado del menor cuando la misma no tenga tal disponibilidad y verificar y constatar que estas no incurran en actos que puedan configurar violencia o maltrato físico,

verbal, psicológico o emocional en contra del niño **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**. De volver a incurrir en dicha falta, se procederá a revisar oficiosamente las condiciones en que podría llegarse a encontrar el niño cuando este se halle bajo su cuidado.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a las direcciones electrónicas contenidas en el escrito de la demanda, estas son; jgamezvizcaino@gmail.com y dianamarcela586@hotmail.com.

ENVÍESE por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bc59245c87b9a7f05b1831718370cee0cf51d127f2a6b14c28ea5c3f4ed072**

Documento generado en 19/10/2023 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>